



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial de
Patrimonio Cultural e Industrias
CulturalesDirección General
Patrimonio Arqueológico
InmuebleFirmado digitalmente por RIVERA
SANCHEZ Luz Sindy FAU
20637630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.10.2019 17:05:47 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

San Borja, 17 de Octubre del 2019

INFORME N° D000044-2019-DGPA-LRS/MC

A : **LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN**
Director General
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : **LUZ SINDY RIVERA SÁNCHEZ**
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Asunto : Error material en la Resolución Directoral N° 399-2019/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 03 de octubre de 2019, que determina la protección provisional del Sitio Arqueológico "Wiskachani", ubicado en el distrito de Pisac, provincia de Calca, departamento de Cusco.

Referencia : a) Informe N° D000168-2019-DSFL-LBM/MC
b) Informe N° D000365-2019-DSFL/MC

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1. Mediante Resolución Directoral N° 399-2019/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 03 de octubre de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de octubre de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resolvió determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico "Wiskachani", ubicado en el distrito de Pisac, provincia de Calca, departamento de Cusco.
- 1.2. La referida Resolución Directoral precisa, en el Artículo Primero de su parte resolutive, el cuadro de datos técnicos del Sitio Arqueológico "Wiskachani", sustentado en el Plano Perimétrico con Código PPROV-015-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84.
- 1.3. Con Informe N° D000365-2019-DSFL/MC, de fecha 16 de octubre de 2019, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° D000168-2019-DSFL-LBM/MC, de fecha 15 de octubre de 2019, por medio del cual el Área de Geomática manifiesta que al vectorizar las coordenadas UTM descritas en el Cuadro de Datos Técnicos contenido en la Resolución Directoral N° 399-2019/DGPA/VMPCIC/MC, se advirtió que el polígono resultante difiere del representado en el plano perimétrico PPROV-015-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84, hecho que llevó a identificar un error material en la coordenada UTM Este (X) del vértice 8 consignada en el referido cuadro de datos técnicos; toda vez que se indica 196337.8185, debiendo ser 198337.8185.
- 1.4. En consecuencia, recomienda tomar acciones correctivas sobre la Resolución Directoral N° 399-2019/DGPA/VMPCIC/MC.



II. Análisis:

- 2.1. El numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la LPAG, establece que *"Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*.
- 2.2. Asimismo, el numeral 212.2 del TUO de la LPAG precisa que *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"*.
- 2.3. Al respecto, el destacado jurista Juan Carlos Morón Urbina (2019, p.149), señala que *"(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración Pública deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, con consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)"*.
- 2.4. En el presente caso, conforme a lo señalado por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal en los Informes D000168-2019-DSFL-LBM/MC y D000365-2019-DSFL/MC, el error contenido en la Resolución Directoral N° 399-2019/DGPA/VMPCIC/MC recae en la transcripción del cuadro de datos técnicos del Sitio Arqueológico "Wiskachani" contenidos originariamente en el Plano Perimétrico con Código PPROV-015-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84; de tal manera que la identificación del error se desprende de en un solo cotejo con los datos que obran en el expediente administrativo, sin requerir mayor análisis, y por tanto, sin afectar el sentido de la decisión del acto administrativo, esto es, la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Wiskachani".
- 2.5. En ese sentido, se hace evidente que nos encontramos ante un error no esencial en la Resolución Directoral N° 399-2019/DGPA/VMPCIC/MC, que da mérito a su rectificación con efecto retroactivo, en tanto no se altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, consistente en la determinación de la protección provisión del Sitio Arqueológico "Wiskachani".

III. Conclusiones:

De la revisión de la Resolución Directoral N° 399-2019/DGPA/VMPCIC/MC, que determinó la protección provisional del Sitio Arqueológico "Wiskachani", se identifica que existe error material en el Artículo Primero de su parte resolutive, por lo que resulta necesario proceder a su corrección siguiendo las formas y modalidades de comunicación o publicación que fueron aplicadas al acto original.





PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial de
Patrimonio Cultural e Industrias
Culturales

Dirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

IV. Recomendación:

Emitir acto administrativo corrigiendo el error material detectado en la Resolución Directoral N° 399-2019/DGPA/VMPCIC/MC.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Abog. Luz Sindy Rivera Sánchez
Reg. CAL N° 69594



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por GUERRERO
CIQUERO Manuel Andres FAU
20537630222 eoff
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.10.2019 16:16:44 -05:00

San Borja, 16 de Octubre del 2019

INFORME N° D000365-2019-DSFL/MC

A: **Luis Felipe Mejia Huaman**
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De: **Manuel Andres Guerrero Ciquero**
Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal

Asunto : Error material en la Resolución Directoral N° 399-2019/DGPA/VMPCIC/MC (03/10/2019) que determina la protección provisional del sitio arqueológico "Wiskachani", ubicado en el distrito de Pisac, provincia de Calca, departamento de Cusco.

Referencia : Informe N° D000168-2019-DSFL/MC (15OCT2019)

Por el presente me es grato saludarle e informarle sobre el asunto de la referencia; se remite el Informe N° D000168-2019-DSFL/MC de fecha 15.10.2019, el cual pone en conocimiento del error material detectado en el Artículo Primero de la RD N° 399-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 03/10/2019, que determina la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Wiskachani", ubicado en el distrito de Pisac, provincia de Calca, departamento de Cusco.

Al respecto, en el informe de referencia se detalla que donde dice:

Vértice	Lado	Distancia	Ángulo Interno	Este (X)	Norte (Y)
8	8-1	71.84	108°59'3"	196337.8185	8522348.9406

Debe decir:

Vértice	Lado	Distancia	Ángulo Interno	Este (X)	Norte (Y)
8	8-1	71.84	108°59'3"	198337.8185	8522348.9406

Es todo cuanto informo a usted,
Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección de Catastro y Saneamiento
Físico Legal - DSFL



Manuel Guerrero Ciquero
Director

(MGC/lbm)



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por
BAQUERIZO MONTES, Luisa
Agustina FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.10.2019 09:40:13 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la inmunidad"

San Borja, 15 de Octubre del 2019

INFORME N° D000168-2019-DSFL-LBM/MC

A : MANUEL ANDRES GUERRERO CIQUERO
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

De : LUISA AGUSTINA BAQUERIZO MONTES
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : ERROR MATERIAL EN LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 399-2019/DGPA/VMPCIC/MC DE FECHA 03/10/2019 QUE DETERMINA LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO "WISKACHANI", UBICADO EN EL DISTRITO DE PISAC, PROVINCIA DE CALCA, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Referencia : RD N° 399-2019/DGPA/VMPCIC/MC DE FECHA 03/10/2019

Me dirijo a Usted para informar lo siguiente:

I. Análisis:

1. En actividades permanentes que desarrolla el Área de Geomática, como la incorporación de datos a la Base Gráfica que dispone la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal - DSFL, se advierte del error material presente en el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 399-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 03/10/2019, la cual determina la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Wiskachani", ubicado en el distrito de Pisac, provincia de Calca, departamento de Cusco.
2. Se vectorizó las coordenadas UTM descritas en el cuadro de datos técnicos contenido en la Resolución Directoral N° 399-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 03/10/2019 y se verifico que la forma del polígono resultante no es igual al polígono representado en su plano N° PPROV-015-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84. Por lo que se procedió a identificar el problema, encontrándose un error material en la coordenada UTM Este (X) del vértice 8, descrito en el cuadro de datos técnicos de la Resolución Directoral en mención.
3. Se revisó los antecedentes que dan origen a la Resolución Directoral en mención y se verificó que en los informes N° D000318-2019-DSFL/MC de fecha 23.09.2019 y N° D000341-2019-DSFL/MC de fecha 26.09.2019, también presentan el error material identificado en el cuadro de datos técnicos de la Resolución Directoral que determina la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Wiskachani".

II. Conclusiones:

1. Se ha identificado error material en el contenido de la Resolución Directoral N° 399-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 03/10/2019, que determina la protección provisional del Sitio Arqueológico "Wiskachani", en la coordenada UTM Este (X) - vértice 8, descrito en el cuadro de datos técnicos consignado en el Artículo Primero de la citada Resolución Directoral, donde dice:

Vértice	Lado	Distancia	Ángulo Interno	Este (X)	Norte (Y)
8	8-1	71.84	108°59'3"	196337.8185	8522348.9406



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Debiendo decir:

Vértice	Lado	Distancia	Ángulo Interno	Este (X)	Norte (Y)
8	8-1	71.84	108°59'3"	198337.8185	8522348.9406

Por lo que se recomienda enmendar dicho error material.

- Asimismo se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico e Inmueble - DGPA, para tomar acciones correctivas sobre la Resolución Directoral N° 399-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 03/10/2019, emitida.
- Se ingresó al SIGDA el Sitio Arqueológico "Wiskachani", sin embargo, se encuentra con la observación respectiva.
- Finalmente, se pone en conocimiento que las labores de catastro e inventario de monumentos arqueológicos prehispánicos que desarrolla nuestra Institución, son actividades permanentes y se encuentran en constante proceso de actualización, por lo cual no se descarta la presencia de monumentos arqueológicos prehispánicos en dichas jurisdicciones, todavía no registrados.

III. Recomendaciones:

- Informar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico e Inmueble - DGPA, sobre el error material detectado en la Resolución Directoral N° 399-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 03/10/2019, que determina la protección provisional del Sitio Arqueológico "Wiskachani".

Sin otro particular es todo cuanto informo a Usted.

Atentamente,

(LBM)



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

San Borja, 21 OCT 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 422-2019/DGPA/VMPCIC/MC

Vistos, los Informes N° D000168-2019-DSFL-LBM/MC y N° D000365-2019-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° D000044-2019-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 399-2019/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 03 de octubre de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de octubre de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resolvió determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico "Wiskachani", ubicado en el distrito de Pisac, provincia de Calca, departamento de Cusco; precisando en el Artículo Primero de su parte resolutiva, entre otros puntos, lo siguiente:

«De acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-015-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

(...)

Cuadro de datos técnicos

Vértice	Lado	Distancia	Ang. Interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	291.16	78°6'27"	198279.2852	8522390.5961
2	2-3	121.06	215°8'49"	198493.3643	8522587.9336
3	3-4	107.67	129°9'34"	198518.9120	8522706.2631
4	4-5	176.07	147°9'30"	198614.8706	8522755.1063
5	5-6	180.29	107°18'27"	198790.0169	8522737.1131
6	6-7	203.86	80°50'29"	198825.7816	8522560.4093
7	7-8	349.51	213°17'40"	198622.0797	8522552.2864
8	8-1	71.84	108°59'3"	196337.8185	8522348.9406
Total		1501.46	1079°59'59"		

(...)>

Que, mediante Informe N° D000168-2019-DSFL-LBM/MC, de fecha 15 de octubre de 2019, remitido a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble con Informe N° D000365-2019-DSFL/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal advierte la existencia de un error material en el Cuadro de Datos Técnicos consignado en el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 399-2019/DGPA/VMPCIC/MC, por cuanto la coordenada UTM Este (X) del vértice 8 difiere de la consignada en el Plano Perimétrico PPROV-015-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la LPAG, establece que "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, asimismo, el numeral 212.2 del TUO de la LPAG precisa que "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Que, mediante Informe N° D000044-2019-DGPA-LRS/MC de fecha 17 de octubre de 2019, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble advierte que nos encontramos ante un error de transcripción identificable con el solo cotejo con los datos que obran en el expediente administrativo, que no constituye error esencial y por tanto no afecta el sentido de la decisión contenida en la Resolución Directoral N° 399-2019/DGPA/VMPCIC/MC, esto es, la determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico "Wiskachani";

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, se advierte que el error material detectado no altera lo sustancial del acto administrativo recaído en la Resolución Directoral N° 399-2019/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 03 de octubre de 2019, por lo que corresponde su rectificación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 399-2019/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 03 de octubre de 2019, en el extremo referido al cuadro de datos técnicos del Sitio Arqueológico "Wiskachani"; conforme a los siguientes términos:

Dice:

Vértice	Lado	Distancia	Ang. Interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	291.16	78°6'27"	198279.2852	8522390.5961
2	2-3	121.06	215°8'49"	198493.3643	8522587.9336
3	3-4	107.67	129°9'34"	198518.9120	8522706.2631
4	4-5	176.07	147°9'30"	198614.8706	8522755.1063
5	5-6	180.29	107°18'27"	198790.0169	8522737.1131
6	6-7	203.86	80°50'29"	198825.7816	8522560.4093
7	7-8	349.51	213°17'40"	198622.0797	8522552.2864
8	8-1	71.84	108°59'3"	196337.8185	8522348.9406
Total		1501.46	1079°59'59"		

Debe decir:

Vértice	Lado	Distancia	Ang. Interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	291.16	78°6'27"	198279.2852	8522390.5961
2	2-3	121.06	215°8'49"	198493.3643	8522587.9336
3	3-4	107.67	129°9'34"	198518.9120	8522706.2631
4	4-5	176.07	147°9'30"	198614.8706	8522755.1063
5	5-6	180.29	107°18'27"	198790.0169	8522737.1131
6	6-7	203.86	80°50'29"	198825.7816	8522560.4093
7	7-8	349.51	213°17'40"	198622.0797	8522552.2864
8	8-1	71.84	108°59'3"	198337.8185	8522348.9406
Total		1501.46	1079°59'59"		



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

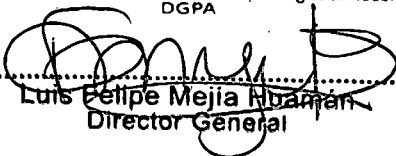
Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pisac, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Cuarto.- ANEXAR a la presente resolución el Informe N° D000168-2019-DSFL-LBM/MC, el Informe N° D000365-2019-DSFL/MC, y el Informe N° D000044-2019-DGPA-LRS/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
DGPA


Luis Felipe Mejía Huamán
Director General